

LEY DEPARTAMENTAL N° 479 del 23 de febrero de 2024

Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA,
Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

LEY DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DEL RELACIONAMIENTO INTERNACIONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto). - La presente Ley departamental, tiene por objeto normar la legislación de desarrollo para el ejercicio del Relacionamento Internacional del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija con entidades sub nacionales de otros Estados y con instancias dependientes de organizaciones internacionales al mismo nivel sub nacional en coordinación con el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado.

Artículo 2. (Marco Competencial). - La presente Ley se fundamenta en la competencia compartida atribuida a los Gobiernos Autónomos Departamentales, conforme lo señalado en el artículo 299 parágrafo I, numeral 5 de la Constitución Política del Estado y Ley N° 699 “Ley Básica de Relacionamento Internacional de las Entidades Territoriales Autónomas” de fecha 1 de junio de 2015.

Artículo 3. (Fines). - La presente Ley, además de los establecidos en la Ley N°699 “Ley Básica de Relacionamento Internacional de las Entidades Territoriales Autónomas”, tiene los siguientes fines:

1. Contribuir al desarrollo integral del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija a través de la promoción del Relacionamento Internacional.
2. Establecer lineamientos y promover acciones de coordinación, relacionamiento y cooperación internacional en el marco de la Política Exterior del Estado en beneficio del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.
3. Cumplir el Protocolo Internacional en coordinación con el Nivel Central del Estado, en el marco de la normativa legal vigente.
4. Gestionar financiamiento Internacional para el desarrollo integral del departamento de Tarija.
5. Intercambiar las experiencias, conocimiento, buenas prácticas y asistencia técnica, a través del hermanamiento con entidades similares de otros Estados o la expresión e interés con organizaciones internacionales al mismo nivel subnacional.
6. Participar en redes internacionales.
7. Permitir que el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija genere relacionamiento internacional con otras entidades sub nacionales



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

8. Implementar estrategias de relacionamiento internacional y cooperación como un mecanismo de gestión para posicionar al Gobierno Autónomo Departamental de Tarija a nivel internacional

CAPITULO II RELACIONAMIENTO INTERNACIONAL

Artículo 4. (Instrumentos de Relacionamiento Internacional). - Los instrumentos de Relacionamiento Internacional son los siguientes:

- a) Acuerdos Interinstitucionales de Carácter Internacional.
- b) Instrumentos Autonómicos Internacionales.

Artículo 5. (Acuerdos Interinstitucionales de Carácter Internacional). -

- I. Son aquellos donde el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, suscribe con entidades subnacionales de otros estados o instancias dependientes de Organizaciones Internacionales al mismo Nivel Subnacional, en el marco de sus competencias y la normativa legal vigente.
- II. La suscripción de Acuerdos Interinstitucionales de Carácter Internacional por el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija implica el cumplimiento previo de los siguientes requisitos:
 - a) Enmarcarse en la Política Exterior Boliviana.
 - b) Contar con un Plan de Acción Interinstitucional Internacional.
 - c) Suscribirse conforme al Acuerdo Marco o Instrumento Internacional Multilateral, previamente ratificado por el Estado Plurinacional de Bolivia.
 - d) Acreditar previamente la conformidad expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores que habiliten su negociación, suscripción o modificación, según corresponda.
 - e) Suscribirse con entidades subnacionales de otros Estados, con los que el Estado Plurinacional de Bolivia mantenga relaciones diplomáticas.
 - f) Suscribirse con instancias dependientes de Organizaciones Internacionales del mismo nivel subnacional, en los que participe formalmente el Estado Plurinacional de Bolivia.
 - g) Adecuarse a las regulaciones establecidas por el o los Órganos Rectores cuando corresponda.
- III. Son Acuerdos Interinstitucionales de Carácter Internacional del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, los mencionados a continuación de forma enunciativa y no limitativa:
 - a) Acuerdo de Colaboración.
 - b) Acuerdo de Cooperación

Artículo 6. (Instrumentos Autonómicos Internacionales). -

- I. Los instrumentos autonómicos internacionales que suscriba el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, con entidades subnacionales de otros Estados o instancias dependientes de organizaciones internacionales al mismo nivel subnacional, tendrán

por objeto el hermanamiento, cooperación y/o entendimiento mediante el intercambio de experiencias, buenas prácticas, acercamiento, expresión de intereses, asistencia técnica, intercambio de conocimiento y otros vinculados al relacionamiento nacional e internacional.

II. La suscripción de Instrumentos Autonómicos Internacionales por el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija implica el cumplimiento previo de los siguientes requisitos:

- a) Enmarcarse en la Política Exterior Boliviana, no requiriendo la suscripción previa de un Acuerdo Marco.
- b) Suscribirse con entidades subnacionales de otros Estados, con los que el Estado Plurinacional de Bolivia mantenga relaciones diplomáticas.
- c) Suscribirse con instancias dependientes de Organizaciones Internacionales del mismo nivel subnacional, en los que participe formalmente el Estado Plurinacional de Bolivia.
- d) Obtener previamente conformidad expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores

III. Los instrumentos autonómicos internacionales del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija podrán ser denominados conforme al siguiente detalle:

1. Convenio Específico Autonómico Internacional de cooperación.
2. Acuerdo de Hermanamiento.
3. Cartas o Memorando de Entendimiento.

Artículo 7. (Supletoriedad). - En caso de presentarse vacíos o contradicciones, se entenderá como norma supletoria todas aquellas normas jurídicas vigentes que rigen el relacionamiento internacional de las entidades territoriales autónomas.

Artículo 8. (Prohibiciones). - Ningún Instrumento Internacional que suscriba el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, podrá contravenir compromisos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia, así como prescindir de la conformidad expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CAPITULO III COORDINACION Y FINANCIAMIENTO INTERINSTITUCIONAL

Artículo 9. (Responsabilidad). -

- I. El Órgano Ejecutivo Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija a través de la Unidad Organizacional que corresponda, se constituye en la instancia responsable de la coordinación técnica y funciones protocolares con otras instancias del nivel central del Estado e instancias internacionales, cuyas responsabilidades son las siguientes:
 - a) Coordinación técnica de relacionamiento internacional interna y externa.
 - b) Coordinar con las instancias pertinentes del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija para generar políticas y mecanismos departamentales con el fin de captar, viabilizar y canalizar inversión, financiamiento y

cooperación para la formalización de instrumentos de Relacionamento Internacional.

- c) Elaborar el Plan Departamental de Relacionamento Internacional y Cooperación del Departamento de Tarija debiendo remitirse al Ministerio de Relaciones Exteriores.
- d) Otras a establecerse mediante normativa específica.

Artículo 10. (Comisión Subnacional). -

- I. El Ejecutivo Departamental de Tarija en cumplimiento a normativa legal vigente, podrá designar a los miembros de la Comisión Subnacional en el exterior para tareas específicas y temporales debidamente justificables en materia de relacionamiento internacional por un periodo máximo de 40 días fraccionables por año y cada país de destino y serán programadas en el Plan Operativo Anual -POA y presupuesto institucional de cada gestión fiscal.
- II. El Ejecutivo Departamental de Tarija remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores la solicitud de acreditación de la Comisión Subnacional en el Exterior en sujeción a los lineamientos de la Política Exterior y previa presentación de su plan de trabajo.
- III. Acreditada la Comisión Sub nacional en el Exterior cumplirá las tareas encomendadas en coordinación y bajo supervisión del Jefe de Misión Diplomática respectivo, a quien elevará informes de sus actividades.
- IV. En caso excepcional que se requiera la participación de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija en la Comisión Sub Nacional en el Exterior, esta deberá ser aprobada por mayoría absoluta del pleno del Ente Legislativo Departamental y remitida al Ministerio de Relaciones Exteriores por parte del Ejecutivo Departamental para su acreditación conforme al procedimiento señalado en el artículo 20 de la Ley N°699.
- V. En caso de negativa a la solicitud de acreditación propuesta ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, corresponderá realizar la subsanación, corrección o complementación correspondiente.

Artículo 11. (Gestión de Financiamiento). -

- I. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, podrá gestionar financiamiento o donaciones externas en coordinación con los órganos rectores del Nivel Central del Estado Plurinacional de Bolivia.
- II. Para la gestión de financiamiento externo se deberá realizar las siguientes acciones de manera enunciativa y no limitativa:
 - a) La instancia responsable del relacionamiento internacional tendrá como función principal canalizar los planes, programas y proyectos que requieran financiamiento externo, debiendo solicitar el criterio favorable del Ministerio del Órgano Rector del Nivel Central del Estado.
 - b) La instancia responsable del relacionamiento internacional del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija realizará el seguimiento a la gestión de financiamiento externo.

Artículo 12. (Recursos). - El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, destinará los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO

Artículo 13. (Cumplimiento de Gestión de Relacionamento). - Los Instrumentos de Relacionamento Internacional a ser suscritos deberán cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Ley y su reglamentación respectivamente, y enmarcarse en un Plan Departamental de Relacionamento Internacional en concordancia con el Plan Territorial de Desarrollo Integral del departamento de Tarija. "Para Vivir Bien".

Artículo 14. (Remisión para conformidad del Ministerio de Relaciones Exteriores). - El Ejecutivo Departamental, previo a la suscripción, remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores los Instrumentos de Relacionamento Internacional, para la emisión de la conformidad expresa.

Artículo 15. (Suscripción de los Instrumentos de Relacionamento Internacional). - Los instrumentos de Relacionamento Internacional serán suscritos por el Gobernador del departamento de Tarija o el servidor público a quien se delegue para el efecto.

Artículo 16. (Aprobación). - Los instrumentos de Relacionamento Internacional suscritos por el Ejecutivo Departamental de Tarija, deberán contar con la APROBACIÓN de la Asamblea Legislativa Departamental, adjuntando los siguientes documentos:

1. Autorización expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores para la suscripción.
2. Informes técnicos y legales que justifiquen la factibilidad de la firma del tipo de Relacionamento Internacional.

Artículo 17. (Denuncia o Retiro). -

- I. El Ejecutivo Departamental, a efectos de denunciar un instrumento de Relacionamento Internacional, deberá remitir al Ministerio de Relaciones Exteriores un informe técnico y jurídico que fundamente las razones de la Denuncia o Retiro, así como de todos los antecedentes.
- II. La intención de Denuncia de un instrumento de Relacionamento internacional, se efectuará mediante los mecanismos que el propio instrumento prevea.
- III. A efectos de la Denuncia o retiro de un instrumento de relacionamiento internacional deberá coordinarse con el Ministerio de Relaciones Exteriores todas las fases hasta su conclusión.

Artículo 18. (Modificación). -

- I. Toda negociación, suscripción o modificación de un Instrumento de Relacionamento Internacional por parte del Ejecutivo Departamental de Tarija requiere la conformidad expresa previa del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- II. El texto de un instrumento de relacionamiento internacional podrá ser modificado de conformidad a lo establecido en el propio instrumento.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

- III. Si el instrumento de relacionamiento internacional suscrito no contempla procedimiento para modificaciones en su contenido, el Ejecutivo Departamental entiende que las partes suscribientes se encuentran facultados para negociar un nuevo documento que modifique el Instrumento vigente.
- IV. El Ejecutivo Departamental deberá plantear por escrito las propuestas de modificación con los nuevos términos a los Instrumentos de Relacionamiento Internacional al Ministerio de Relaciones Exteriores, adjuntando informe técnico y jurídico que justifique los motivos de la modificación para la comunicación a la otra parte y su conformidad expresa.
- V. La entrada en vigor de la modificación se dará al momento de la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija previa conformidad expresa por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- VI. El Ejecutivo Departamental cumplirá el procedimiento establecido en la presente ley para la propuesta, suscripción y aprobación de las modificaciones según los instrumentos que se suscriba.

Artículo 19. (Renegociación de Instrumentos de Relacionamiento Internacional). - El Ejecutivo Departamental de Tarija deberá fundamentar la renegociación de un instrumento de relacionamiento internacional mediante informe técnico y jurídico, debiendo remitirse ante el Ministerio de Relaciones Exteriores el proyecto de Instrumento con los nuevos términos, para su conformidad expresa, previo a la nueva suscripción y aprobación.

CAPÍTULO V RELACIONAMIENTO INTERNACIONAL DE LA AUTONOMIA REGIONAL DEL GRAN CHACO

Artículo 20. (Relacionamiento Internacional de la Autonomía Regional del Gran Chaco). - Para el relacionamiento internacional de la Autonomía Regional del Gran Chaco, el Gobierno Autónomo Regional deberá aplicar lo establecido en la presente ley para el ejercicio de relacionamiento internacional de acuerdo al artículo 7 numeral 1 inciso b) de la Ley N°699 "Ley Básica de Relacionamiento Internacional de las Entidades Territoriales Autónomas".

DISPOSICION TRANSITORIA

Disposición Transitoria Única. - El Órgano Ejecutivo Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija deberá reglamentar la presente ley en un plazo máximo de 60 días calendario, computables a partir de la promulgación.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. - El Ejecutivo Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, una vez suscritos los instrumentos de Relacionamiento Internacional, así como efectuada su aprobación, deberán remitir en forma obligatoria al Archivo Histórico de Tratados y Memoria Institucional de las Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, para su correspondiente registro, custodia y publicación en la Gaceta Oficial de Tratados.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

Disposición Final Segunda. - La presente Ley Departamental, entrará en vigencia a partir de su publicación.

Es sancionada a los 06 días del mes de febrero del año 2024, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines Constitucionales y Estatutarios.

Fdo. Ing. Alan Barca Herrera, Presidente de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija; y, Fdo. Lic. Diego Fabio Gutiérrez Aguilera, Secretario de Directiva de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Es dado en la Gobernación del Departamento, en la ciudad de Tarija, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veinticuatro años.

Fdo. OSCAR GERARDO MONTES BARZÓN.

Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón.
GOBERNADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA